



EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00256/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de febrero de 2012, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Copia del contrato de compraventa del inmueble que adquirió el Gobierno del Estado de México del predio denominado Pimiango y Rancho Mecatillo, ubicado en la calle General Altamirano Ruiz, Carretera Texcoco Los Reyes km 31 1/2 la denominada Barranca Río Santa Mónica en la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco Estado de México” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00033/SF/IP/A/2012**.

II. Con fecha 29 de febrero de 2012 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de fecha 29 de febrero del año en curso, mediante el cual se detalla incompetencia de la presente Secretaría” (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexos** los siguientes documentos:

EXPEDIENTE:

00256/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

203421000/0542/2012
Toluca de Lerdo, México,
16 de febrero de 2012.

DOCTOR
BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-0101/2012, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 0033/SF/IP/A/2012, al respecto, con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar lo siguiente:

En la solicitud de merito se pide:

"COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL PREDIO DENOMINADO PIMIANGO Y RANCHO MECATILLO, UBICADO EN LA CALLE GENERAL ALTAMIRANO RUIZ, CARRETERA TERCOCU LOS MEYES KM 37 ½ LA DENOMINADA BARRANCA RIO SANTA MONICA EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO." (sic)

En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, pudiera contar con la información requerida; por lo que se sugiere oriente al solicitante para que ingrese su petición a dicho Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS F. ALCÁNTARA HINOJOSA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS MATERIALES



C.c.p. M. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales.
Katz, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
Andrés Martínez, Secretaría Particular del Director General de Recursos Materiales.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA JUNTOS
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00033/SF/IP/A/2012**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00033/SF/IP/A/2012, de fecha ocho de febrero del dos mil doce, presentada por la C. [REDACTED], a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se: -----

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00033/SF/IP/A/2012, presentada por la C. [REDACTED].

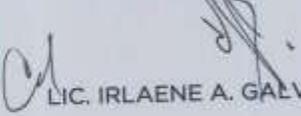
II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00033/SF/IP/A/2012. --

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL PREDIO DENOMINADO PIMIANGO Y RANCHO MECATILLO, UBICADO EN LA CALLE GENERAL ALTAMIRANO RUIZ, CARRETERA TEXCOCO LOS REYES KM 31 1/2 LA DENOMINADA BARRANCA RIO SANTA MONICA EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO." (sic); se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como, del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] que el Sujeto Obligado que pudiera conocer de su solicitud es el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado. -----

IV.- Se hace del conocimiento de la C. [REDACTED], que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma la Directora de Información de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los veintinueve días de febrero de dos mil doce. -----

DIRECTORA DE INFORMACIÓN DE LA UIPPE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. IRLAENE A. GALVÁN PONCE



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LENDO PONENTE No. 300, 2o PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000 TEL: (01) 722 276 0066
www.infoem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 5 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00256/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Me niega la información y me la entrega incompleta.

Ya que me contestan que la pida al Instituto de la Vivienda Social IMEVIS, pero servidores públicos del Gobierno del Estado de México manifestaron que ellos habían comprado dicho predio en comento por lo que utilizaron recursos públicos y esta Secretaría de Finanzas dentro de sus facultades es otorgar los recursos para el pago del mismo, con recursos públicos, por lo que causa agravio al interés público al no transparentar los recursos que con los impuestos pagamos los mexiquenses” **(sic)**

V. El recurso **00256/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, mismo que en su parte conducente refiere:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y JUSTICIA
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

VI. El día veintinueve de febrero de dos mil doce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SICOSIEM, el Acuerdo de Incompetencia respectivo, mismo que se detalla en el numeral que antecede.

VII. En fecha cinco de marzo de dos mil doce, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación de la recurrente respecto del acto que se impugna, en virtud de que no se le negó, ni se le entregó de manera incompleta la información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL PREDIO DENOMINADO PIMIANGO Y RANCHO MECATILLO, UBICADO EN LA CALLE GENERAL ALTAMIRANO RUIZ, CARRETERA TEXCOCO LOS REYES KM 31 1/2 LA DENOMINADA BARRANCA RIO SANTA MONICA EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO." (sic).

En consecuencia, en términos de los artículos 11 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notificó a la C. Jessica Teresa Aguilar Castillo, Acuerdo de Incompetencia a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, toda vez que esta dependencia no cuenta con el contrato de compraventa por la adquisición del predio que se señala en la solicitud que nos ocupa. Sin embargo, se le orientó a fin de obtener lo solicitado al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Por lo que se desprende que esta dependencia, cumplió con la obligación que establece el artículo 45 de la Ley en la materia, al momento de motivar y fundamentar su incompetencia; asimismo, orientó a la recurrente para que presentara la solicitud de información respectiva ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En virtud de lo anterior, se deduce que en el caso concreto el sujeto obligado no negó ni entregó información de forma incompleta ya que al haber realizado una búsqueda en el Sistema Integral de Control Patrimonial del Gobierno del Estado de México, se observó que no se tiene registrado el predio denominado PIMIANGO Y RANCHO MECATILLO y en consecuencia, no se cuenta con el contrato de compraventa. Por lo que se considera que el Acuerdo de Incompetencia respectivo, no puede ser considerado como información incompleta o negada.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que la C. [REDACTED] hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 00256/INFOEM/IP/RR/2012, en el que señala como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"ya que me contestan que pida al instituto de la vivienda social imevis pero servidores publicos del estado de mexico manifestaron que ellos habian comprado dicho predio en comento por lo que utilizaron recursos públicos y esta secretaria de finanzas dentro de sus facultades es otorgar los recursos para el pago del mismo, con recursos publicos, por lo que causa agravio al interés público al no transparentar los recursos que con los impuestos pagamos los mexiquenses." (sic).

Cabe señalar que, esta Secretaría tiene dentro de sus atribuciones el planear, programar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar el gasto público del Gobierno del Estado; así como, llevar a cabo el registro o integración de los bienes inmuebles, con información que al respecto emiten las dependencias, organismo auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas; por lo que los bienes inmuebles cuyos derechos en calidad de propietario, posesión o propiedad detentan el Gobierno del Estado de México a los organismos auxiliares, deben ser dados de alta en el Sistema Integral de Control Patrimonial, con información que al respecto sea proporcionada por las áreas de administración de la unidad administrativa que corresponda.

En este sentido y acorde a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley que crea al IMEVIS, su patrimonio se encuentra constituido entre otros por los bienes inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, circunstancia por la cual, no obstante de que esta Secretaría tenga la obligación de realizar el registro o integración de los bienes inmuebles en el Sistema Integral de Control Patrimonial del Gobierno del Estado de México, también lo es que dichos registros se realizan y soportan con la información que al respecto sea proporcionada por las diferentes dependencias, organismos o entidades gubernamentales.

Por tal circunstancia, es que en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, se orientó a la peticionario para que presentara su solicitud a la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Vivienda Social, toda vez que es un Organismo Auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el cual de conformidad con los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, forma parte de la Administración Pública del Estado y goza de personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, en términos del artículo 2 de la Ley que crea el mencionado Instituto, está el promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales mas vulnerables,



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

teniendo para su logro la atribución de gestionar, integrar y administrar la reserva territorial que adquiera por compra, donaciones o aportaciones.

En tal virtud, se colige que en estricta aplicación a lo establecido en los artículos 11 y 45 de la citada Ley, los sujetos obligados sólo estarán en aptitud de proporcionar la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, y en su caso orientar al peticionario a la unidad de información que corresponda.

Por lo que, se reitera que la información solicitada debe ser requerida al Instituto Mexiquense de Vivienda Social.

En consecuencia, aún cuando el ejercicio del derecho de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo estipula en sus fracciones IV y VI que tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán los mecanismos de acceso a la información y serán las leyes quienes determinaran la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, respectivamente.

Asimismo, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, aclarando que la Ley en la materia establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Siendo así, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tutela y garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así mismo el artículo 2 fracción XVI de la Ley en comento señala como acceso a la información lo siguiente:

"Artículo 2.- ...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley."

A la vez, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*Registro No. 169574
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008*



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

EXPEDIENTE:

00256/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*Página: 743
Tesis: P./J. 54/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional*

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

*Ejecutoria:
I.- Registro Nu. 20918
Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2005.
Promovente: MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA.
Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008; Pág. 1563;*

En conclusión, es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha prerrogativa, no ha sido afectado a través de

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00256/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

la respuesta otorgada al solicitante de la información, pues como se ha explicado en párrafos anteriores, se declaró la incompetencia de esta dependencia y se oriento a la C. [REDACTED] para que presentara su solicitud de información ante la Unidad de Información competente.

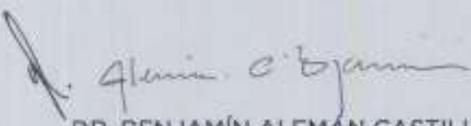
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE EUGENIO MONTERREY CHEPOV DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia o en su caso se declare la improcedencia, en virtud de que la respuesta otorgada a la recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de marzo de 2012.



DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.”

“Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.”

De forma consecuente, la **Ley que crea el Organismo Público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Vivienda Social**, dispone:

“Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social como un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios.”

“Artículo 3.- El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones

(...)

XIX. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, urbanizar, construir, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, que se requieran para el cumplimiento de sus fines;

(...)”.

Con relación a lo anterior, la **Ley de Bienes del Estado de México y Municipios** refiere al respecto lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.”

“Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

(...)

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de: Finanzas y Planeación, Educación, Cultura y Bienestar Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y de la Contraloría; y

(...)”.

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2012
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, y de las constancias que existen en el expediente se advierte que tras los argumentos vertidos, no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

Como consecuencia, el derecho de acceso a la información de **EL RECORRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECORRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le hace la más respetuosa sugerencia a **EL RECORRENTE** para que presente la solicitud de información al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social por ser el Sujeto Obligado competente para atender la materia de la solicitud que formuló originalmente a la Secretaría de Finanzas.

